



**BASES PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS
ENCUADRADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN
MUNICIPAL EN CAPITAL**

CoINVIERTE Málaga 2018

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA: Aspectos Generales

- Primero. - Objeto y finalidad
- Segundo. - Principios
- Tercero. - Régimen jurídico
- Cuarto. - Convocatoria: Importe y funcionamiento
- Quinto. - Ámbito temporal
- Sexto. - Régimen de compatibilidad
- Séptimo. - Información y publicidad
- Octavo. - Datos de carácter personal
- Noveno. - Consentimiento y autorizaciones

SECCIÓN SEGUNDA: Requisitos Previos

- Décimo. - Solicitantes
- Decimoprimer. - Inversores

SECCIÓN TERCERA: Procedimiento

- Decimosegundo. - Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes
- Decimotercero. - Comité técnico de evaluación
- Decimocuarto. - Documentación
- Decimoquinto. - Procedimiento y tramitación de solicitudes

SECCIÓN CUARTA: Criterios de Valoración

- Decimosexto. - Criterios de valoración

SECCIÓN QUINTA: Formalización de los Préstamos

- Decimoséptimo. - Características y condiciones de los préstamos participativos
- Decimooctavo. - Obligaciones de la prestataria
- Decimonoveno. - Formalización de los préstamos participativos
- Vigésimo. - Causas de resolución del préstamo participativo

SECCIÓN SEXTA: Entrada en vigor

- Vigesimoprimer. - Entrada en vigor

ANEXOS

- Anexo I. - Solicitud de concesión de préstamo
- Anexo II. - Declaración responsable
- Anexo III. - Declaración de ayudas solicitadas
- Anexo IV. - Declaración sobre equipo promotor y capital humano

SECCIÓN PRIMERA: Aspectos Generales

Primero. - Objeto y finalidad

El objeto del programa Colvierte, regulado en las presentes bases, es la concesión de préstamos participativos en coinversión con socios inversores privados. Estos préstamos serán destinados a financiar actividades dirigidas al inicio y la consolidación de las PYMEs innovadoras y/o con base tecnológica, además de facilitar e impulsar la incorporación de la innovación en las PYMES de la ciudad de Málaga, aportando los recursos financieros necesarios para su expansión.

Segundo. - Principios

La tramitación del programa Colvierte quedará sujeta, además de a estas bases, a los principios de publicidad, transparencia de condiciones, criterios y actuaciones, igualdad en el acceso, eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y confidencialidad.

Además, el otorgamiento de los préstamos se realizará siguiendo un procedimiento de concurrencia competitiva abierta.

Tercero. - Régimen jurídico

Los préstamos participativos estarán sometidos a las siguientes normas:

- Artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberación de la actividad económica, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996 de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.
- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
- Demás normativa de general y pertinente aplicación, y por lo previsto en los apartados siguientes.

El contrato de préstamo participativo que se formalice con el beneficiario se regirá por la normativa aplicable en derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del mismo.

Cuarto. – Convocatoria: Importe y funcionamiento

Importe

El importe del programa actualmente es de 500.000 euros y se financiará íntegramente con presupuesto municipal consignado en la aplicación presupuestaria 00 4332 740009704, proyecto 2016 2 00TPR 2 1. La concesión de préstamos estará condicionada a la existencia de créditos, hasta agotar el presupuesto de la partida presupuestaria referida.

Funcionamiento

En relación al funcionamiento, y en aplicación del régimen de concurrencia competitiva abierta, habrá una única convocatoria, que permanecerá abierta durante toda la anualidad o hasta que se haya comprometido la totalidad del importe del programa.

De esta forma, se podrán presentar solicitudes en cualquier momento a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, y hasta que la convocatoria sea formalmente cerrada.

Cuando, a juicio de Promálaga, se presenten suficientes solicitudes, o en su defecto, transcurridos dos meses desde la publicación en el BOP de la convocatoria, se llevará a cabo una primera Ronda de Valoración de las solicitudes presentadas hasta ese momento.

Antes de llevar a cabo una Ronda de Valoración, se realizará una notificación en la página web de Promálaga con una antelación de 15 días a la realización de la misma, indicando que las solicitudes que se reciban con posterioridad a esa fecha quedarán en espera para ser valoradas en la siguiente Ronda, siempre que quede presupuesto en el programa.

Si, finalizada una Ronda de Valoración, no se ha comprometido la totalidad del importe del programa, se abrirá una nueva Ronda de Valoración, por el remanente presupuestario disponible, cuando Promálaga estime que hay suficientes solicitudes, o en su defecto, transcurridos dos meses desde la finalización de la última Ronda.

Este proceso se repetirá mientras no se haya agotado el importe del presupuesto.

Quinto. - Ámbito temporal

Las presentes bases se aplicarán a todas las solicitudes del Programa Colvierte que se presenten, desde la fecha de entrada en vigor las mismas y hasta que se modifiquen o se publiquen unas nuevas.



Sexto. – Régimen de compatibilidad

Los préstamos sujetos a estas bases serán compatibles con otros recursos, ingresos o ayudas que se otorguen con la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

En el caso de concurrencia con otros incentivos asociados a un proyecto, la suma de la financiación y las posibles subvenciones y financiaciones de la UE no podrá sobrepasar en ningún caso el 100% del coste del proyecto.

El solicitante debe poner en conocimiento de Promálaga las ayudas antes mencionadas, realizando una declaración expresa, cumplimentando a tal efecto el Anexo 3.

Séptimo. - Información y publicidad

Estas bases y su convocatoria serán publicadas en el «Boletín Oficial de la provincia de Málaga», estarán expuestas en la página Web de Promálaga y en la Base Nacional de Subvenciones.

Promálaga podrá utilizar cualquier otro medio que sea adecuado para dar la máxima difusión de las presentes bases.

El beneficiario deberá mencionar expresamente en la información corporativa de la compañía (web, folletos y presentaciones institucionales, notas de prensa, etc.) que cuenta con financiación del Ayuntamiento de Málaga, a través de Promálaga.

5

Octavo. - Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación regulada en estas bases reguladoras, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto, entre otras finalidades es la tramitación de ayudas, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo.

El órgano responsable de este fichero es Promálaga, quien, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá ceder los datos a otros terceros especificados en estas mismas bases o en el contrato de préstamo.

El solicitante se hace responsable de la veracidad de todos ellos y declara contar con el consentimiento de las terceras personas cuyos datos puedan ser necesarios aportar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante Promálaga, mediante una comunicación a la

siguiente dirección: Plaza Jesús el Rico, nº 1, 29012 de Málaga, o a la dirección de e- mail: info@promalaga.es

Noveno. - Consentimiento y autorizaciones

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. De conformidad con el artículo 15, c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, y el artículo 8, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en la página web de Promálaga la relación de las personas beneficiarias y el importe del préstamo concedido. Por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA: Requisitos Previos

Décimo. – Admisión de solicitudes

10.1.- Requisitos de admisión

Sólo serán admitidas a trámite aquellas solicitudes de préstamo participativo que cumplan a fecha de la presentación de la misma con los requisitos recogidos las presentes bases, cuyo incumplimiento tendrá carácter excluyente.

Se deberá acreditar debidamente que se cumplen con estos requisitos, aportando la documentación oportuna que se indica en el artículo decimocuarto.

Los requisitos de admisión que deben cumplirse a fecha de presentación de la solicitud son:

a.- Ser una PYME.

A estos efectos, serán consideradas PYMEs aquellas que cumplan con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014. Es decir, se considerarán pequeñas y medianas empresas (PYMEs), las que cuenten con menos de 250 empleados antes de la realización del proyecto, y cuyo volumen de negocio anual no supere 50.000.000 de euros o su balance total no supere los 43.000.000 de euros.

b.- Ser una sociedad de capital.

c.- Tener la consideración de innovadora y/o de base tecnológica.

Para la consideración de PYME innovadora y/o de base tecnológica deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:



1. Que se realicen proyectos consistentes en innovaciones de productos, de procesos, de marketing o de organización.
2. Que pueda demostrar que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
3. Que operen en sectores tecnológicos emergentes avanzados en la línea estratégica de la ciudad, que son:
 - o Smart city.
 - o Contenido digital.
 - o Turismo tecnológico.
 - o Internet, mobile, e-commerce.
4. Que la actividad consista en la explotación económica de patentes, contratos de licencia o conocimientos tecnológicos mediante el desarrollo de nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.
5. Que el objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:
 - o La investigación, el desarrollo o la innovación.
 - o La realización de pruebas de concepto.
 - o La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
 - o El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados.

d.- Tener domicilio social, centro de trabajo o centro de investigación y desarrollo en Málaga capital.

e.- Tener domicilio fiscal en Málaga capital.

f.- Estar dado de alta en Hacienda y Seguridad Social, tanto la PYME como el/los socio/s-administrador/es.

g.- Finalidad inversora en Málaga.

Se deberá garantizar y justificar que el proyecto de la PYME tiene finalidad inversora en Málaga capital, debiendo desarrollarse su actividad mayoritariamente en esta ciudad.

h.- Contar con un coinversor que vaya a invertir en la PYME.

Conforme a los requisitos que se recogen en el apartado decimoprimer de las presentes bases.

10.2 Causas de inadmisión

Será causa directa de no admisión a trámites aquellas solicitudes que:

a.- Sean presentadas por autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas carentes de personalidad jurídica. También se excluyen las solicitudes presentadas por asociaciones, y demás formas jurídicas que no tengan ánimo de lucro.

b.- Estén promovidas por solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de contratar con la Administración u obtener subvenciones o ayudas públicas.
- ii. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- iii. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- iv. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como tener alguna deuda con el Ayuntamiento de Málaga o Promálaga.
- v. Que puedan ser consideradas PYMEs en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de PYMEs no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Decimoprimer. – Inversores e inversión

Los requisitos que deben cumplir los inversores y las inversiones son:

1. El inversor debe invertir o haber invertido en la PYME, como mínimo, el mismo importe que la PYME solicita como préstamo participativo.
2. El inversor deberá estar acreditado por Promálaga, conforme al procedimiento de acreditación de inversores del programa Colvierte, publicado en nuestra web: www.promalaga.es.
3. La inversión puede haberse realizado en la sociedad solicitante dentro de los doce meses previos a la fecha de solicitud o bien realizarla tras la solicitud y siempre de forma previa a la formalización del préstamo por parte de Promálaga.
4. A efectos de este programa, sólo computará la inversión prestada o a prestar en metálico y escriturada ante notario, no siendo aceptadas las aportaciones en especie.

SECCIÓN TERCERA: Procedimiento

Decimosegundo. - Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

La presentación de solicitudes se podrá realizar en cualquier momento a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, y hasta que esta se cierre, conforme a lo indicado en el apartado cuarto de las presentes bases.

Las solicitudes deberán presentarse en dos sobres cerrados, rubricados y rotulados convenientemente de modo inequívoco con la designación "SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA COINVIERTE 2018", el número de sobre y el nombre del licitador, dirección, número de teléfono y correo electrónico.

Así mismo, se deberán ajustar al modelo normalizado que figura en el anexo I e ir acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán en las oficinas de PROMÁLAGA sitas en Plaza Jesús el Rico, nº 1 Edificio de Aparcamientos, 29012, Málaga, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y en español. Deberá adjuntarse toda la documentación requerida en el apartado decimocuarto. Así mismo, los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de admisión.

9

Decimotercero. - Comité técnico de evaluación

El comité técnico de evaluación estará compuesto, como mínimo, por:

- Director Gerente de Promálaga, como presidente del comité técnico.
- Director Financiero de Promálaga.
- Responsable de Innovación de Promálaga.
- Responsable del Proyecto de Promálaga.
- Responsable de Asesoría Jurídica de Promálaga.

Éste podrá contar, si así lo requiriese, del apoyo de expertos externos designados por Promálaga.

Decimocuarto. - Documentación

La documentación preceptiva podrá presentarse mediante original o copia. Ésta deberá presentarse siguiendo de forma estricta el orden y la división por sobres, según los apartados que se expresan en el presente artículo y caratulada con un índice numerado.

La documentación requerida es:

SOBRE NÚMERO 1 - Documentación para justificar el cumplimiento de los requisitos previos de admisión:

a) Anexos Formalizados.

1. Solicitud de préstamo participativo (Anexo I)
2. Declaración responsable (Anexo II)
3. Declaración de ayudas recibidas (Anexo III)

La discordancia de los datos declarados en los anexos y el resto de documentación aportada conllevará la inadmisión directa de la solicitud.

b) Identificación de la sociedad.

4. Escrituras de constitución y modificaciones posteriores, en caso de haberlas, e inscripción registral.
5. Documento que acredite la representación del firmante (poderes vigentes).
6. Fotocopia del CIF.
7. Fotocopia del DNI del administrador y de los socios.
8. Alta o último recibo del IAE.
9. Alta en Seguridad Social de la empresa.
10. Alta en Seguridad Social del administrador/res.

c) Resumen ejecutivo (cómo mínimo deberá contener):

11. Descripción de la PYME y justificación de su carácter innovador y/o base tecnológica.
12. Objetivo, finalidad y cuantificación de la inversión y financiación prevista.
13. Finalidad inversora en Málaga. Justificación de que el desarrollo de la actividad se realiza mayoritariamente en Málaga.
14. Accionariado: evolución, composición actual, dedicación y pactos.
15. Equipo promotor (Sólo administrador y socios). Breve presentación de los integrantes del equipo promotor.
16. Coinversores: identificación, participación y compromisos de financiación.

SOBRE NÚMERO 2 - Documentación para poder aplicar los criterios de valoración:

a) Anexos Formalizados

1. Declaración sobre equipo promotor y capital humano (Anexo IV).

b) Capital Humano

2. Vida laboral de la cuenta de cotización de la PYME a fecha de la solicitud.
3. Alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos del administrador/socios.
4. Currículum Vitae de los miembros del equipo promotor.
5. Titulaciones de los miembros del equipo promotor.

c) Información económica

6. Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositadas en el Registro Mercantil, con los informes del auditor de cuentas, en su caso y un cierre provisional reciente firmado por los administradores.
7. Cuentas previsionales. Se realizarán con un horizonte temporal de cinco años. Se deberá partir del análisis financiero de las cuentas actuales de la sociedad y, a partir de ellas, realizar las debidas proyecciones financieras. Se tendrá que incluir, como mínimo: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Flujos de Caja. Se deberán detallar, obligatoriamente, las hipótesis básicas utilizadas en la elaboración de las cuentas previsionales.
8. Justificantes de operaciones internacionales (Modelo 349 y/o facturas y justificantes de pago de clientes extranjeros).
9. Presupuesto de las inversiones y gastos a realizar con la financiación solicitada como préstamo participativo.

11

d) Proyecto de expansión concreto (cómo mínimo deberá contener):

10. Productos y/o servicios. Descripción de las características del producto/servicio.
11. Mercado objetivo, tamaño y perspectivas de penetración.
12. Recursos necesarios y disponibilidad de los mismos.
13. Clientes actuales y potenciales.
14. Análisis de la competencia.
15. Plan de producción y proveedores.
16. Dirección y organización de la PYME.
 - 16.1 Equipo promotor y capital humano: detalle, capacidades, experiencia y trayectoria conjunta del mismo (socios y trabajadores indefinidos exclusivamente).
 - 16.2 Estructura organizativa.
17. Plan comercial y de marketing
 - 17.1 Esquema de distribución/comercialización.
 - 17.2 Política de precios.

e) Propiedad industrial (Acreditación de que el solicitante cuenta con):

18. Patente.

19. Modelo de utilidad y/o certificados complementarios de protección industrial que conste registrado.
20. Modelo de utilidad y/o certificados complementarios de diseño industrial que conste registrado.

Decimoquinto. - Procedimiento y tramitación de solicitudes

Cuando, en aplicación del artículo cuarto de las presentes bases, se proceda a la apertura de una Ronda de Valoración, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Convocada la Ronda de Valoración, se procederá a verificar si las solicitudes presentadas en esa ronda cumplen con los requisitos mínimos recogidos en el apartado décimo (requisitos de admisión de solicitud).
2. Si alguna solicitud presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por inadmitida su solicitud.
3. Requerida en su caso la subsanación y transcurrido el plazo para presentarla, el comité técnico de evaluación acordará la admisión de solicitudes.
4. Sobre aquellas solicitudes admitidas, el comité técnico de evaluación elaborará una valoración de los mismos aplicando los criterios recogidos en el apartado decimosexto de las presentes bases. Para dicha valoración, podrá requerir, si así lo entendiese necesario, cualquier otra documentación adicional que considere conveniente, además de informes o consultas a expertos externos relacionados con la materia. Aquellas solicitudes que no alcancen la valoración mínima requerida serán desestimadas.
5. El comité formulará una propuesta de resolución provisional con el resultado de las valoraciones de las solicitudes, así como aquellas que hayan sido inadmitidas, debidamente motivadas, que deberán notificarse a los interesados con objeto de que en el plazo de 5 días hábiles comuniquen:
 - Aceptación.
 - Renuncia a la solicitud.
 - Presentación de alegaciones.
6. Transcurrido el plazo citado, y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el comité técnico de evaluación formulará propuesta de resolución definitiva, que será elevada al

Consejo de Administración u órgano en quien delegue para su resolución definitiva.

Para todas las resoluciones de trámite, será competente para resolver el Director Gerente de Promálaga.

El plazo máximo para resolver y notificar será de DOS meses desde la fecha de apertura de la Ronda de Valoración. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

La resolución definitiva será notificada a los solicitantes de forma individualizada, una vez aprobada por el Consejo de Administración de Promálaga u órgano en quien delegue.

Tras la resolución definitiva, se requerirá al interesado para que entregue toda la documentación justificativa para la formalización del contrato de préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación.

SECCIÓN CUARTA: Criterios de Valoración

Decimosexto. - Criterios de valoración

CRITERIOS DE VALORACIÓN			
Criterio de valoración	Concepto que se valora		Puntos Máximos
Modelo de negocio	Solvencia, liquidez y rentabilidad (actual y previsional)		20
	Potencial de crecimiento		20
Carácter innovador	Sectoros preferentes		10
Capital Humano	Equipo promotor	Experiencia	10
		Carácter multidisciplinar	5
		Exclusividad	15
	Nº Empleados		5
Otros	Estado de comercialización		5
	Patentes, modelos, etc		10

Para poder obtener la condición de beneficiario se deberá alcanzar la puntuación mínima de 60 puntos. Las solicitudes que no alcancen dicha puntuación serán desestimadas.

16.1. Modelo de negocio.

La puntuación máxima a obtener en este apartado son 40 puntos, divididos de la siguiente manera:

16.1.1 Solvencia, liquidez y rentabilidad (actual y previsional) (hasta 20 puntos).

Se valorarán los niveles de solvencia, liquidez y rentabilidad de la empresa, además del estudio de las cuentas y otra información económica relevante de la empresa solicitante, tanto en el momento de la solicitud del préstamo como en las estimaciones de las cuentas previsionales, con el fin de valorar la viabilidad y solidez del proyecto empresarial.

16.1.2 Potencial de crecimiento (hasta 20 puntos)

Se podrá otorgar hasta 20 puntos a aquellas PYMEs que presenten un proyecto de expansión concreto que, dado el efecto incentivador del programa Colvierte, suponga un potencial de crecimiento de la empresa que de otra forma no se podría conseguir. En él se valorarán conceptos como, posicionamiento estratégico en nuevos mercados, contratos que se vayan a suscribir o que estén a punto de ser suscritos, nuevos desarrollos, etc.

14

16.2. Carácter innovador. Sectores preferentes (10 puntos)

Se otorgarán 10 puntos a aquellas PYMEs que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

- Smart City.
- Turismo Tecnológico.
- Contenido digital.
- Internet.
- Mobile.
- E-commerce.

16.3. Capital Humano

La puntuación máxima a obtener en este apartado son 35 puntos, divididos como sigue:

16.3.1 Equipo promotor (hasta 30 puntos)

Se valorará que el equipo promotor cuente con la capacidad suficiente para desarrollar el proyecto empresarial. Serán los socios los únicos integrantes del equipo promotor. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

16.3.1.1 Experiencia

Se valorará con 10 puntos que en el equipo promotor haya, al menos, una persona que pueda demostrar una experiencia relacionada con el objeto social de la PYME con un mínimo de 3 años.

16.3.1.2 Carácter multidisciplinar

Se valorará con 5 puntos que en el equipo promotor haya más de tres disciplinas académicas diferentes, que deberán ser justificadas mediante los títulos académicos correspondientes.

16.3.1.3 Exclusividad

Se otorgarán 3 puntos por cada persona del equipo promotor que se dedique exclusivamente al proyecto para el que van a recibir el préstamo, hasta un máximo de 15 puntos.

16.3.2 Número de empleados (hasta 5 puntos)

Se otorgará 1 punto por cada empleado indefinido que tenga contratada la empresa solicitante en el momento de la solicitud del préstamo, hasta un máximo de cinco puntos.

16.4. Otros criterios de valoración

16.4.1 Estado de comercialización (5 puntos)

Se valorará con 5 puntos si la PYME solicitante de forma previa a la solicitud se encuentra comercializando y vendiendo sus productos/servicios, lo cual se comprobará a través de su facturación.

16.4.2 Patentes, modelos de utilidad y licencia de uso, derechos de propiedad industrial (hasta 10 puntos)

Obtendrá 5 puntos por cada patente, modelo de utilidad o certificados complementarios de protección o diseño industrial que conste registrado en una oficina de patentes y marcas nacional, comunitaria y/o internacional, siempre y cuando tenga relación con el objeto social del solicitante, hasta un máximo de 10 puntos.

SECCIÓN QUINTA: Formalización de los Préstamos

Decimoséptimo. - Características y condiciones de los préstamos participativos

Los préstamos a conceder en el marco de este programa adoptarán la forma de préstamo participativo con interés por tramos que se determinará en función de la evolución de la compañía, cuyas condiciones financieras y de reintegro son las siguientes:

17.1.- Características generales

a) Importe del préstamo: El importe mínimo del préstamo será de 25.000 euros y el importe máximo del préstamo será de 50.000 euros.

b) Límite del préstamo: El límite máximo del préstamo concedido por Promálaga para financiar el plan de negocio de la PYME, será el importe que el inversor privado invierta en metálico en la PYME. En caso de que la inversión privada en metálico sea superior a 50.000 euros, éste será su límite máximo.

c) Plazo de carencia: Se podrá solicitar un plazo de carencia de amortización del principal con una duración máxima de 36 meses, a contar desde la formalización del préstamo en escritura pública.

d) Plazo de amortización: El plazo de amortización de los préstamos concedidos tendrá una duración máxima de 7 años, incluido el período de carencia.

e) Cuotas de amortización: Amortización trimestral con cuotas fijas de capital y liquidación de los intereses.

f) Amortización anticipada: La empresa prestataria podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte del importe del préstamo, siempre que cuente con autorización de la operación de forma expresa y por escrito de Promálaga.

g) Intereses moratorios: En el caso de retraso en el pago de las cuotas de amortización y la liquidación de intereses, se devengarán intereses de demora por días naturales sobre la base de un año de 360 días. El tipo de interés aplicable será el interés de demora correspondiente aprobado en la Ley de Presupuestos. Los importes vencidos y no satisfechos se capitalizarán como aumento de capital debido y generarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte de lo expuesto anteriormente. Los intereses moratorios comenzarán a computarse transcurrido un mes desde la fecha de vencimiento del plazo de la cuota de amortización.

h) Comisiones: Promálaga no repercutirá a la empresa prestataria comisión de apertura, ni de gestión ni por amortización anticipada, parcial o total.

i) Desembolso del préstamo: Promálaga realizará el desembolso del préstamo una vez que el coinversor haya realizado el desembolso total de su inversión, y se haya justificado documentalmente este hecho a Promálaga.

j) Otras condiciones: A partir del análisis individualizado de cada proyecto, podrán establecerse por Promálaga otras condiciones financieras, relativas al aseguramiento de la posición jurídica de ésta, así como el establecimiento de

procedimientos de control, como la participación en los órganos de decisión, que quedarán fijadas por contrato.

k) Divisa: La moneda utilizada durante toda la vida del préstamo será el euro.

17.2.- Tipo de interés

Los intereses que devengue el préstamo se compondrán de dos tramos:

1) Primer tramo: Se devengará y calculará a EURIBOR a un año + 1,5 puntos porcentuales.

2) Segundo tramo: Se devengará y calculará a un tipo nominal anual calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado del ejercicio completo antes de impuestos sobre los fondos propios medios, ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses.

Una vez determinado dicho porcentaje se restarán los puntos porcentuales en que se exprese el primer tramo, constituyendo la diferencia resultante el tipo nominal anual al se efectuará la liquidación del interés exigible en este segundo tramo.

Se entenderá por «fondos propios medios» la media aritmética de los fondos propios al inicio y al final del ejercicio, sin tener en cuenta como fondo propio el resultado del ejercicio al que se refiere la liquidación. En el supuesto de que los «fondos propios medios» fuesen negativos, se considerarán con valor igual a un euro.

En caso de que el tipo aplicable a este segundo tramo resultase negativo se considerará como tipo cero.

En ningún caso el tipo resultante del segundo tramo será superior a 15 puntos porcentuales ni el importe a pagar en concepto de dicho tramo podrá ser superior al resultado del ejercicio completo antes de impuestos.

El primer período, que comprenderá desde el día de la formalización del préstamo hasta el 31 de diciembre del mismo año, no se le aplicará el interés que corresponda al segundo tramo. Los restantes períodos tendrán una duración de un año natural.

17.3.- Cálculo y pago de intereses

Los intereses correspondientes al primer tramo se devengarán diariamente sobre el saldo del principal vivo no vencido del préstamo y liquidarán por

trimestres naturales vencidos (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre).

Los intereses englobados en el segundo tramo, en su caso, se devengarán diariamente sobre el saldo del principal no vencido del préstamo y se liquidarán cada 15 de noviembre una vez que se haya calculado conforme a la documentación que haya presentado la prestataria establecida en el apartado decimoctavo, c). El incumplimiento de la obligación de remisión de la documentación referida supondrá la liquidación de los intereses al tipo máximo recogido en el apartado 17.2, es decir, 15 puntos porcentuales.

Para el supuesto de que alguna de las fechas de liquidación de intereses indicadas resultare ser un día inhábil, la PRESTATARIA deberá efectuar el pago correspondiente en el primer día hábil inmediatamente siguiente.

17.4.- Reembolso del préstamo participativo

Las cuotas de devolución del préstamo contemplarán la amortización del capital e intereses y se harán efectivas periódicamente, durante el plazo que se haya establecido en el contrato de préstamo en una cuenta de Promálaga dispuesta a tal efecto y que será comunicada al beneficiario.

El importe a liquidar para cada una de las anualidades se realizará de la siguiente manera:

1. Una vez determinado el plazo de amortización que quedará establecido en el momento de hacer efectivo el préstamo, las empresas podrán contar con un período de carencia antes de iniciar la devolución del principal del mismo.
2. Transcurrido dicho plazo de carencia, el principal del préstamo se devolverá en cuotas fijas junto con los intereses del primer tramo devengados trimestralmente.
3. Para el pago de los intereses del segundo tramo se estará a lo dispuesto en el apartado 17.3.

Decimoctavo. - Obligaciones de la prestataria

Serán obligaciones de la prestataria:

- a) Acreditar ante Promálaga, con anterioridad a que ésta realice el desembolso del préstamo que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Destinar el importe del préstamo a la financiación del plan de negocio que hizo constar como objeto de su solicitud.



c) Remitir a Promálaga, no más tarde de cada 30 de septiembre, copia de las Cuentas Anuales depositadas en el Registro que legalmente corresponda y, en su caso, del Informe de Gestión. En el supuesto de que el ejercicio contable de la prestataria no coincida con el año natural, la documentación anterior deberá remitirse en el plazo máximo de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable.

Promálaga podrá exigir un Informe de Auditoría externa de las cuentas (a cargo de la beneficiaria), cuando existan razones fundadas para dudar de la exactitud de las mismas.

d) Remitir a Promálaga la información o documentación que ésta le solicite sobre su situación económica, patrimonial y contable, medioambiental y/o social (incluyendo cuestiones de seguridad y salud en el trabajo) en un plazo máximo de quince días naturales. La documentación contable deberá presentarse con la forma y bajo los criterios establecidos para las cuentas anuales.

e) No realizar modificaciones estatutarias relativas al objeto social, estructura del órgano de administración y fecha de terminación del ejercicio social, sin ponerlo previamente en conocimiento, y debiendo haber autorización previa expresa por parte de Promálaga.

f) No realizar modificaciones estructurales de las contempladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, sin poner en conocimiento de Promálaga dicha circunstancia con carácter previo a la adopción del acuerdo en cuestión por el órgano social correspondiente.

g) La prestataria podrá efectuar entregas de cantidades económicas a sus socios, ya sea por dividendos, devolución de aportaciones en caso de reducción de capital social, distribución de cualquier tipo de reservas (incluida la prima de emisión), o cualquier otro tipo de remuneración o pago derivado de su condición de socios o miembro del órgano de gobierno incluso en forma de amortización de principal o pago de intereses, comisiones u otros conceptos de cualquier clase de endeudamiento, contraído con sus socios, siempre que cuente con autorización previa expresa de Promálaga, mientras el préstamo participativo no se haya cancelado totalmente, y de acuerdo con los pactos concretos a los que se lleguen mediante contrato.

h) Remitir a Promálaga información puntual y suficiente sobre todo hecho o decisión relevante, y sobre cualquier circunstancia de carácter contingente, que afecte o pueda influir en la evolución del negocio de la prestataria, su rentabilidad y situación financiera, así como en la política de distribución de dividendos o cualquier otra que pueda suponer un incumplimiento normativo



en materia medioambiental y/o social, incluyendo cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo en el plazo máximo de 15 días naturales.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe Promálaga, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

k) Aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión, contrato de préstamo o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

Decimonoveno. - Formalización de los préstamos participativos

Los contratos de préstamo se formalizarán dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, mediante escritura pública. Los gastos derivados de la formalización de los préstamos correrán a cargo del prestatario.

Transcurrido el plazo fijado para formalizar el préstamo sin hacerlo, por causas imputables al beneficiario, se entenderá que el mismo renuncia al préstamo concedido y se archivará el expediente, mediante resolución del Director Gerente de Promálaga.

20

Vigésimo. - Causas de resolución del préstamo participativo

Promálaga podrá resolver y declarar vencido anticipadamente el préstamo a todos los efectos legales y, en consecuencia, exigir la devolución del principal vivo, más sus intereses y gastos, en los siguientes casos:

- a) Si se produjera la transmisión global, por cualquier título, de los activos del beneficiario y/o una variación relevante en la composición de su capital social, entendiéndose por tal, en todo caso, la que determine que los actuales socios o accionistas, dejen de tener la titularidad del 51% del capital de la beneficiaria sin el consentimiento expreso de Promálaga.
- b) Si se produjera la desinversión total o parcial del inversor durante la vigencia del préstamo.
- c) Cuando el beneficiario adquiera acciones o participaciones propias por cualquier título o reduzca capital social mediante restitución de la totalidad o parte del valor de las participaciones o acciones a sus socios o accionistas, sin la autorización previa expresa de Promálaga.
- d) Cuando el beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas con la formalización del préstamo y en particular:

- 1) Cuando deje de pagar a su respectivo vencimiento y en las formas pactadas cualquier cantidad adeudada por la misma por principal, intereses, intereses moratorios, comisiones, impuestos, gastos o cualquier otro concepto previsto en el contrato de préstamo.
- 2) Cuando se comprobare falseamiento o inexactitud grave en los datos del beneficiario o en los documentos aportados, que sirvan de base para la concesión del préstamo o en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato.
- 3) Cuando no justifique, a juicio libre y plena satisfacción de Promálaga, la utilización del préstamo para la finalidad para la que fue solicitado.
- 4) Cuando no continúe el negocio o explotación para el que se le concede el préstamo o enajene a terceros sin la autorización de Promálaga.
- 5) Cuando modifique o cambie su objeto social, sus actividades o su naturaleza jurídica, de manera tal que influya negativamente en su solvencia.
- 6) Cuando el beneficiario o un tercero solicitare la declaración de situación legal de concurso de acreedores, fueran embargados bienes de su propiedad o, por cualquier causa, disminuyera su solvencia de forma apreciable a juicio de Promálaga.

Vencido el préstamo ya sea por la llegada del término, o por cualquiera de las causas contempladas en el presente artículo o en el contrato de préstamo, Promálaga, si no fuera íntegra y satisfactoriamente reintegrada la cantidad debida, notificará al beneficiario el importe pendiente, mediante una certificación que recoja el saldo que presenta la cuenta al día de cierre y el saldo que resulte a cargo del deudor.

Una vez acreditada dicha notificación, Promálaga se encontrará habilitada para reclamar por vía judicial el pago de dicha cantidad líquida y exigible, de acuerdo con lo establecido en el Art. 517.2. 5.º de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

A efectos de lo dispuesto en el art. 572 de la Ley 1/2000, la cantidad líquida y exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación practicada por Promálaga mediante la oportuna certificación que recoja el saldo que presenta la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de testimonio con fuerza ejecutiva de esta póliza, debiendo aportarse, además el anteriormente mencionado Certificado, expedido por Promálaga, del saldo que resulte a cargo del deudor. El Fedatario público, a requerimiento de Promálaga, hará constar que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor, en los libros de Promálaga y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el contrato de préstamo por las partes.



La prestataria consiente que los segundos testimonios que de ese contrato pudiera solicitar Promálaga tengan eficacia ejecutiva y así se haga constar en la nota de expedición de aquellos.

SECCIÓN SEXTA: entrada en vigor

Vigesimoprimer. - Entrada en vigor

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fdo: Francisco Salas Márquez
Director-Gerente de Promálaga